

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EXTERNOS PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS DEL SISTEMA DIF, GUADALAJARA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y POR LA OTRA PARTE JESUS GUERRERO MORALES, PERSONA FÍSICA, QUIEN COMPRACE POR SU PROPIO DERECHO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", MANIFESTANDO AMBAS PARTES QUE EN PLENO EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y DERECHOS SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES:**

PRIMERA.- DECLARA EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE:

- I. ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, ENCARGADO DE COORDINAR LAS ACCIONES ORIENTADAS A LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO DE ESE ORGANISMO Y DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, EN TANTO QUE SU CREACIÓN DATA DEL 17 DE MAYO DE 2007, EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO, EN EL QUE RECONOCE LA EXISTENCIA DEL ORGANISMO, SU PERSONALIDAD JURÍDICA, FINES Y PATRIMONIO PROPIO.
- II. TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE EULOGIO PARRA NO 2539, COLONIA CIRCUNVALACIÓN GUEVARA C. P. 44680, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, MISMO QUE SEÑALA PARA RECIBIR TODA CLASE DE AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES.
- III. ESTÁ LEGALMENTE REPRESENTADO POR LA MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD EN TÉRMINOS DEL NOMBRAMIENTO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2018 EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA LIC. ISMAEL DEL TORO CASTRO, ADMINISTRACIÓN 2018-2021, EN EL CUAL SE DESIGNÓ COMO DIRECTORA GENERAL DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27 DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.
- IV. SU REPRESENTADA CUENTA CON LA PARTIDA PRESUPUESTAL NECESARIA PARA CUBRIR LAS EROGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.
- V. QUE EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, CON FUNDAMENTO EN EL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES Y EL REGLAMENTO INTERNO, AMBOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, SUSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO, EN BASE A LA ADJUDICACION DIRECTA SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2019, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EXTERNOS PARA LA PRÁCTICA DE EXÁMENES DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA.

**SEGUNDA.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" QUE;**

- I. ES UNA PERSONA FISICA, MEXICANO MAYOR DE EDAD, CUYA ACTIVIDAD ECONOMICA ES LA PRESTACION DE ANALISIS CLINICOS DE LABORATORIO.
- II. SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES GUMJ4806188G2.
- III. SU DOMICILIO ES EL UBICADO EN LA FINCA MARCADA CON EL NÚMERO 2068, DE LA CALLE JUSTO SIERRA, EN LA COLONIA LADRON DE GUEVARA, EN ESTA CIUDAD, EL QUE SEÑALA COMO EL LUGAR EN EL QUE PUEDA PRACTICARSE NOTIFICACIÓN QUE DEL PRESENTE CONTRATO DERIVEN, LAS QUE IMPLICAN AÚN LAS DE CARÁCTER JUDICIAL.
- IV. MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NINGUNO DE SUS SOCIOS O ASOCIADOS DESEMPEÑA UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, NI SE ENCUENTRA INHABILITADO PARA ELLO, ASÍ COMO QUE SU REPRESENTADA TAMPOCO SE ENCUENTRA EN EL ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA.
- V. EXPONE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES; A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO; SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES A LOS QUE ESTÁ OBLIGADA; ASÍ COMO DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y RETENCIONES DEL PRIMERO DE LOS IMPUESTOS CITADOS EN LA PRESENTE, DE LOS ÚLTIMOS 12 MESES ANTERIORES AL PENÚLTIMO MES ANTERIOR A LA FECHA DE FIRMA DE ESTE CONTRATO, NO TIENE ADEUDOS FISCALES FIRMES A SU CARGO POR IMPUESTOS FEDERALES.
- VI. CONOCE LAS DISPOSICIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA DISPONIENDO PARA ELLO DE LOS ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO EFICAZ DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.
- VII. CUENTA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

**TERCERA.- DECLARAN "LAS PARTES" LO SIGUIENTE.-**

- I. QUE SE RECONOCEN CON CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO.
- II. ESTAR DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES FORMULADAS CON ANTERIORIDAD Y MANIFIESTAN SU LIBRE VOLUNTAD DE OTORGAR EL PRESENTE CONTRATO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- OBJETO.-** EL "SISTEMA DIF, GUADALAJARA" CONTRATA AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" PARA QUE ESTE EFECTÚE LOS ANALISIS CLINICOS DE LABORATORIO DE CONFORMIDAD AL LISTADO ANEXO 1 (MISMO QUE ADJUNTA AL PRESENTE CONTRATO), EL CUAL SEÑALA QUE PRUEBAS QUEDAN ADJUDICADAS DEL TOTAL DE LAS 623 DIFERENTES PRUEBAS Y EN RELACIÓN A LAS PERSONAS QUE "EL SISTEMA DIF, GUADALAJARA" LE INSTRUYA, EN BASE A LA ADJUDICACION DIRECTA SEGÚN ACTA CIRCUNSTANCIAL DE LA PRIMERA

SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2019.

LA CANTIDAD DE PRUEBAS A REALIZAR SERA DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL AREA SOLICITANTE Y HASTA POR EL IMPORTE SEÑALADO EN EL PEDIDO.

CONSIDERANDO QUE EL LISTADO PRECISADO EN EL ANEXO ÚNICO ES ENUNCIATIVO MAS NO LIMITATIVO, "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA, PODRÁ SOLICITAR EXÁMENES NO MENCIONADOS EN EL MISMO, PREVIA COTIZACIÓN AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" Y SEGÚN CONVenga "EL SISTEMA DIF, GUADALAJARA" TOMARÁ LA DECISIÓN DE ORDENAR O NO LA REALIZACIÓN DE LOS MISMOS.

SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.- "EL SISTEMA DIF, GUADALAJARA", PAGARÁ AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" COMO CONTRAPRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS, BAJO EL ESQUEMA DE PRUEBA EFECTIVAMENTE REALIZADA, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO IMPLICA, QUE "EL SISTEMA DIF, GUADALAJARA," PAGUE AL "PRESTADOR DE SERVICIOS" POR PRUEBA QUE EFECTIVAMENTE ESTE REALICE, CONSIDERANDO LOS TIPOS DE PRUEBA E IMPORTES QUE SE REFIEREN EN EL ANEXO 1 DE ESTE INSTRUMENTO, CONFORME A LA ORDEN DE COMPRA OC-034-1-2019, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

PARA DETERMINAR LAS PRUEBAS EFECTIVAS REALIZADAS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Y LA DIRECCION DE SALUD Y BIENESTAR DE "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA" DEBERÁN CONCILIAR DE FORMA MENSUAL, LAS PRUEBAS QUE EL SEGUNDO LE SOLICITÓ SU REALIZACIÓN Y LOS RESULTADOS QUE EL PRIMERO EFECTIVAMENTE ENTREGÓ.

TERCERA.- CALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- SE COMPROMETE A REALIZAR LOS EXÁMENES DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS QUE LE ENCOMIENDE "EL SISTEMA DIF, GUADALAJARA", CON EL EMPLEO DE PERSONAL EstrictAMENTE DEPENDIENTE DEL PRIMERO, DEBIDAMENTE CAPACITADO Y ACREDITADO LEGALMENTE PARA LA PRÁCTICA DE ESA ACTIVIDAD, EMPLEANDO LOS EQUIPOS DE LABORATORIO ADECUADOS PARA LA PRÁCTICA DE LOS EXÁMENES Y CUMPLIR EN GENERAL CON LAS NORMAS QUE LE RESULTEN APLICABLES DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.

CUARTA.- CAPACITACIÓN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA CAPACITACIÓN NECESARIA AL PERSONAL QUE EMPLEA EN LA REALIZACIÓN DE LOS EXÁMENES CLÍNICOS QUE SON OBJETO DE ESTE CONTRATO.

QUINTA.- PRECIOS FIRMES.- LOS PRECIOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CONTRATO, SERÁN FIJOS Y PERMANECERÁN EN TANTO SE ENCUENTRE VIGENTE EL CONTRATO.

SEXTA.- FIANZA.- DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN GUADALAJARA, ASÍ COMO EL DIVERSO 84 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" NO ENTREGA FIANZA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE NO ES POSIBLE DETERMINAR EL PORCENTAJE AL QUE SE REFIERE EL NUMERAL CITADO, VIRTUD DE QUE LA CONTRAPRESTACIÓN QUE LE SERÁ PAGADA AL "PRESTADOR DE

SERVICIOS", SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN DE LAS PRUEBAS QUE REALICE, SIN QUE LA FIRMA DE ESTE CONTRATO, IMPLIQUE LA REALIZACIÓN DE UN DETERMINADO NÚMERO DE EXÁMENES.

SÉPTIMA.-VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO ESTARÁ VIGENTE A PARTIR DEL 26 DE FEBRERO DEL 2019 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

OCTAVA.-CONFIDENCIALIDAD.- LAS PARTES RECONOCEN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE EN VIRTUD DE LOS EXÁMENES DE LABORATORIO OBJETO DE ESTE CONTRATO O QUE SEA PROPORCIONADA POR LAS PERSONAS QUE "EL SISTEMA DIF GUADALAJARA", DETERMINE, SERÁ DE LA ÚNICA Y EXCLUSIVA PROPIEDAD DE ESTE Y POR TANTO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", NO PODRÁ DIVULGAR INFORMACIÓN ALGUNA AL RESPECTO.

NOVENA.- CESIÓN.- AMBAS PARTES CONVIENEN QUE LOS DERECHOS AMPARADOS POR EL PRESENTE CONTRATO, NO PODRÁN SER CEDIDOS PARCIAL O TOTALMENTE EN FORMA GRATUITA U ONEROSA. LA VIOLACIÓN A LO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA SERÁ CAUSA SUFICIENTE PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA.- DE LA AUSENCIA DE VICIOS.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO NO EXISTE DOLO, ERROR, MALA FE NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLO EN CUALQUIER TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS.



DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" OTORGA DESDE ESTE MOMENTO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES CON MOTIVO DE LAS CONSULTAS SOLICITADAS POR TERCEROS, CONFORME AL ARTÍCULO 23 PUNTO 1, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

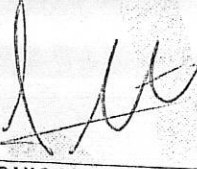
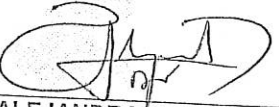
DECIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ES SABEDOR DE QUE EL TOTAL DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA ESTABLECIDAS EN ESTE CONVENIO, SON PROPIEDAD DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA" Y SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO SOBRE TODA LA INFORMACIÓN QUE LE SEA CONFIADA POR LA ACTIVIDAD DESEMPEÑADA Y EN GENERAL DE LOS ASUNTOS QUE EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA" LE CONFÍE, Y SE COMPROMETE A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE DOCUMENTOS UTILIZADOS AL FINALIZAR EL PRESENTE CONVENIO. POR LO TANTO NO PODRÁ DIVULGAR POR NINGÚN MEDIO, PUBLICACIONES, CONFERENCIAS, INFORMES O CUALQUIER OTRA FORMA LOS DATOS QUE RESULTEN OBTENIDOS DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO SIN LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL "SISTEMA DIF GUADALAJARA". POR LO QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" TIENE CONOCIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD QUE INCURRE POR LA FALTA DE DISCRECIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA CONFIADA, Y EN EL CASO DE INCUMPLIR EN LO ANTES MENCIONADO INCURRIRÁ EN UNA RESPONSABILIDAD PENAL Y CIVIL, ESTO POR ESTAR DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 143 Y 143TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL POR EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

DECIMA TERCERA.- DE LA RESCISIÓN.- LAS PARTES SE COMPROMETEN A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE DERIVAN DE ESTE CONTRATO, Y ASUMIR QUE EL INCLUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLAUSULAS SERÁ MOTIVO SUFICIENTE PARA RECINDIR ESTE INSTRUMENTO Y PARA EL CASO DE QUE LA FALTA QUE GENERÉ UNA RESCISIÓN FUESE IMPUTABLE A "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", EL "SISTEMA DIF GUADALAJARA", EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, DARÁ ADMINISTRATIVAMENTE POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SIN NECESIDAD DE DECLARATORIA JUDICIAL.

**DÉCIMA CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL CON SEDE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE LES CORRESPONDA EN ATENCIÓN A SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL ALCANCE, CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A 26 DE FEBRERO DE 2019.

"SISTEMA DIF GUADALAJARA"	"EL PRESTADOR DE SERVICIOS "
 <hr/> <p>MTRA. ELIZABETH ANTONIA GARCÍA DE LA TORRE DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA</p>	 <hr/> <p>C. JESUS GUERRERO MORALES</p>

"TESTIGO"	"TESTIGO"
 <hr/> <p>MTRA. VERONICA MARIA GOMEZ ALCANTAR DIRECTORA ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA</p>	 <hr/> <p>LIC. ALEJANDRA CONCEPCION HUERTA GOMEZ DIRECTORA DE COMPRAS Y ADQUISICIONES DEL SISTEMA DIF GUADALAJARA.</p>

(ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS PARA MAQUILA DE LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICO, QUE SUSCRIBE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y JESUS GUERRERO MORALES. SUSCRITO EL 26 DE FEBRERO DE 2019, EL QUE SE FIRMA POR DUPLICADO CADA UNO EN 5 FOJAS MAS UN ANEXO)

ZPRV/lefrg\*